

Resolución número: IPN-CT-18/306

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100209618.**RESULTANDO**

PRIMERO. El cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100209618.

“(...)”

Descripción clara de la solicitud de información

“1. Me informe si el joven José Antonio Soto Herrera es alumno del Instituto Politécnico Nacional?. 2. Si el joven José Antonio Soto Herrera estudió en el Instituto Politécnico Nacional. 3. Me informe si José Antonio Soto Herrera estudia la carrera en Ingeniería Electrónica o qué carrera estudia o estudió en el Instituto Politécnico Nacional? 4. ¿Cuánto duran los estudios de la Ingeniería en Electrónica o la carrera que estudie o estudió el joven José Antonio Soto Herrera en el Instituto Politécnico Nacional?. 5. Informe a partir de cuándo José Antonio Soto Herrera estudia o estudio en el Instituto Politécnico Nacional. 6. Informe si el joven José Antonio Soto Herrera es alumno regular del Instituto Politécnico Nacional. 7. Informe en qué semestre o año de dicha Ingeniería Electrónica o la carrera que estudie el joven José Antonio Soto Herrera en el Instituto Politécnico Nacional.”

Otros datos para facilitar su localización

“credencia (..) ESIME ZACATENCO”

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 8 de octubre de 2018, mediante el oficio AG-UT- 01-18/4752, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Administración Escolar y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Con oficio DAE/3291/18 recibido por la Unidad de Transparencia el día 30 de octubre de 2018, la Directora de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

Resolución número: IPN-CT-18/306

“(...)

Al respecto hago de su conocimiento que de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos concernientes a la admisión, registro, trayectoria escolar, egreso y expedición de documentos probatorios de estudio de los niveles medio superior y superior de las modalidades educativas, impartidas en esta Casa de Estudios, y en los planteles con reconocimiento de validez oficial de estudios, son considerados como confidenciales, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, a los cuales solo puede tener acceso el titular de la misma. Razón por la que se solicita al Comité de transparencia, que con fundamento en el artículo 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación de la información como confidencial al tratarse de datos personales.

(“...”)

Y con oficio D/47972018 recibido por la Unidad de Transparencia el día 17 de octubre de 2018, el Director de Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco del Instituto Politécnico Nacional, notificó lo siguiente:

“(...)

Al respecto me permito informar a Usted, que de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos referentes a alumnos de esta Unidad Académica, son considerados como información confidencial, y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo anterior, con fundamento el artículo 140 de la ley en cita, se solicita al Comité de Transparencia de este Instituto, confirme la clasificación de la información como confidencial.

(“...”)

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la*

**Resolución número: IPN-CT-18/306**

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información que se requiere en esta solicitud, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, así como al ámbito de su vida privada como lo es su trayectoria académica, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/306

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 5 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA